

**EL PREVARICATO EN EL EJERCICIO DE
LA PROFESIÓN DE ABOGADO. BREVE
ANÁLISIS COMPARATIVO EN
LATINOAMERICA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EL PREVARICATO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. BREVE
ANÁLISIS COMPARATIVO EN LATINOAMERICA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORES:

Jesús Castro. C.I.: 24.915.807

María Moreno. C.I.: 24.495.705

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Olga Matos

San Diego, diciembre 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"EL PREVARICATO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO. BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO EN LATINOAMÉRICA"** realizado por los bachilleres: Castro García, Jesús C.I N° 24.915.807 y Moreno Bayone, María C.I N° 24.495.705, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO


Tutor Académico:
Prof. Matos, Olga.
C.I: 8.470.308

El Jurado;


Jurado:
Prof. Fariás, Arelis.
C.I: 7.017.892


Jurado:
Prof. Toro, Jorge.
C.I: 7.024.920



Fecha: 19 de enero 2022

Índice

	Pág.
Dedicatoria	5
Agradecimientos	7
Resumen	9
Introducción	10
Capítulo I. El problema	12
Planteamiento del problema	12
Objetivos de la investigación	14
Justificación de la investigación	15
Capítulo II. Marco referencial	16
Antecedentes de la investigación	16
Fundamentación teórica	18
Fundamentación legal	25
Capítulo III. Marco metodológico	39
Tipo de investigación	39
Técnicas de investigación	40
Fases de la investigación	40
Fuentes del conocimiento	41
Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	46

Dedicatoria

Al padre de la gloria, Dios Gracias a Ti hoy puedo decir que lo logre.

A mis Padres, Oscar Moreno y Evelyn Bayone, pieza fundamental en mi vida quienes, con su esfuerzo, dedicación y de la mano de Dios han sabido guiarme con respeto y humildad hacia el camino correcto, este logro en principio va para ustedes.

A mis compadres Sorelis y Juan Carlos por su cariño incondicional, por siempre tenerme presente en sus oraciones y motivarme a culminar mis estudios y brindarme su valiosa ayuda en todo momento. Muchas Gracias, son parte de este sueño.

A mis queridos amigos Angella, Juan David y Mauro, agradezco mucho su maravillosa amistad, su apoyo y comprensión. Los quiero mucho.

A mi abuela Carmen Mercedes Bayone, por ser un ejemplo a seguir y haberme criado en un ambiente acogedor basado en la honestidad y sencillez.

A mis hermanas Osmerlyn Moreno y Stefani Moreno que son la razón y lucha de mí existir.

A mi sobrino Agustín Alonso que lo amo con todo mi corazón.

A mis familiares, Tía Jery, Tío Wilson Bayone, primo Wilson Jesús por mi formación religiosa y su cariño incondicional.

María Moreno

A mi Dios todo poderoso porque gracias a él ha sido esto posible, y con todo el orgullo haber logrado tan importante meta para mi vida.

A mis padres Leodan Castro y Ana García porque fueron mi mejor y más grande motivación en todo este proceso, con su gran ejemplo y amor sentí el más bonito y sincero apoyo que gracias a Dios haya podido pedir, siempre mis más grandes logros son para ustedes.

A mis tres hermanos que siempre estuvieron allí para mí y no puedo sentirme más afortunado de haber tenido esa maravillosa bendición de tenerlos conmigo y celebrar esta etapa juntos y espero muchas más.

A mi hermosa abuela que es mi segunda madre y por ella y para ella este regalo porque es parte fundamental en mi vida su felicidad.

A todos mis familiares en especial a mi tía Mercedes para la cual tengo un gran mensaje de poder decirle lo logramos y no tengo palabras para decirte gracias por tanto.

Jesús Castro

Agradecimientos

Principalmente a Dios por concederme el maravilloso Don de la vida y derramar su amor en mi corazón, darme la serenidad y la calma para llevar a cabo este proyecto, y regalarme la mejor familia del mundo también por las oportunidades y experiencias adquiridas.

Quiero darle gracias a María Santísima por interceder por mí ante su hijo Jesucristo y tenerme entre sus brazos para amarme y protegerme cada día.

A mis padres por su amor incondicional, por su fe en mí, por siempre motivarme a culminar mis estudios, por su apoyo económico y por ser mi ejemplo a seguir, gracias por haberme inculcado valores maravillosos para forjarme como persona y querer siempre lo mejor para mí, estar a mi lado dándome consejos para llevar a cabo mis sueños.

A mi compañero de tesis Jesús Castro, gracias amigo por compartir conmigo momentos de alegrías y tristeza, por siempre estar para mí, eres una excelente persona motivándome siempre a mantener la calma, confiando en Dios en cada momento, solo nosotros sabemos el sacrificio de este logro, gracias mi Jesús porque más que un amigo eres mi hermano y te quiero muchísimo, definitivamente eres parte de mi felicidad.

A mi tutora Olga Matos por motivarme a seguir formándome académicamente y darme la libertad de elegir el tema que me hiciera sentir conforme, por poseer la confianza y paciencia brindada para llevar a cabo este proyecto.

A la Universidad José Antonio Páez, en especial a toda la Facultad de Derecho y sus profesores quienes por medio de sus valiosos conocimientos hicieron que pudiera crecer cada día como profesional.

María Moreno

Principalmente a mi Dios por permitirme y darme la fuerza y voluntad y por regalarme la mejor familia para apoyarme y acompañarme en esta maravillosa experiencia y así culminar de la mejor forma este gran logro personal que solo él y mi familia saben lo que significa para mí.

Agradezco a mis padres por todo el apoyo y cariño con el cual siempre conté y recibí de su parte y dejarles saber que este logro es y siempre será el resultado de un gran trabajo en equipo del cual estoy muy orgulloso y feliz de que así haya podido realizarse con su importante presencia en todos mis pasos.

A mi maravillosa compañera María Moreno, que la vida me dio la oportunidad de conocer y que fue la mejor experiencia haber podido vivir esta bonita etapa juntos como muchas más Dios Mediante, porque no habría sido lo mismo sin tu presencia y te agradezco infinitamente por todas y cada una de las cosas que hemos convivido juntos porque eres y serás muy especial para mí siempre. Dios nos premió y juntos celebraremos este bonito cierre de una gran experiencia que juntos comenzamos.

A mi tutora Olga Matos por su gran dedicación y apoyo para lograr culminar de la mejor forma este grandioso proceso de formación como Abogado de la República.

A la Universidad José Antonio Páez, y a todos esos grandes profesionales con los cuales tuve la oportunidad de formarme para adquirir lo mejor de cada uno de ellos, infinitas gracias.

Jesús Castro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EL PREVARICATO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. BREVE
ANÁLISIS COMPARATIVO EN LATINOAMERICA**

Autor (es):

María Moreno

Jesús Castro

Tutor: Olga Matos

El presente trabajo de investigación para optar al título de abogado de la República Bolivariana de Venezuela, expedido por la Universidad José Antonio Páez se realizó con el objetivo general de analizar la figura del prevaricato dentro del ejercicio de la profesión de abogado, haciendo un breve análisis comparativo en Latinoamérica. Para ello, los investigadores se plantearon tres objetivos específicos encaminados a: (1) Examinar la noción legal y doctrinaria del prevaricato; (2) Diferenciar el delito de prevaricato de la ética y la sociología y (3) Revisar la figura del prevaricato en la legislación latinoamericana. A tales efectos, este trabajo utilizó como marco metodológico, una investigación de tipo descriptiva con un diseño documental. Como técnica investigativa se hizo uso del análisis documental. Se concluye que el delito de prevaricación no es posible cometerlo en forma independiente, debe haber una concertación, conexión o asociación con otro tipo de conducta típica lesionada (fraude, forjamiento, simulación, venta de información privilegiada, entre otros) que den origen a una relación de causalidad que justifique la conducta desplegada. Esta actuación es reprochable no solo desde el punto de vista legal y penal, sino también ético, y es necesario revisar esta actuación para verificar si fue justa o injusta, porque ello va a depender de los móviles que propiciaron la conducta, para lo cual se analiza y pondera el comportamiento de las personas.

Palabras Claves: Prevaricato, Abogados, Venezuela

Líneas de Investigación: Interacción comunitaria, Ciencias cognitivas y aplicadas,

Derecho Social y Humano

Introducción

En el país, cuando se aborda el tema del prevaricato, sobre todo dentro del propio gremio de los profesionales del derecho, se evidencia que resulta ser un tema vedado del que pocos quieren hablar. De hecho, cuando se insinúa actuaciones como esta, se tienden a negar los hechos y defender al abogado, lo cual realmente a la larga no comporta ningún tipo de beneficio para la correcta práctica del derecho.

Cuando se revisan los diferentes perfiles profesionales que detallan las facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas para el abogado, se determina que exigen un cúmulo de valores y principios orientados a la oralidad y a la ética. Es decir, que el abogado debe ser un ciudadano con valores cívicos, respetuoso de la moral, las buenas costumbres, la justicia, la lealtad, la responsabilidad, entre otros atributos de esta índole. Porque la intención es que este profesional pueda ejercer la defensa de los derechos de sus clientes basado en la verdad y la rectitud.

Sin embargo, en la práctica se ha verificado, que ello no siempre ocurre así, y que cada día proliferan más los abogados que se comportan de manera equivocada, alejándose del correcto ejercicio de la profesión. Esto conllevó a los investigadores a decidir analizar la figura del prevaricato dentro del ejercicio de la profesión de abogado, haciendo un breve análisis comparativo en Latinoamérica de esta figura.

Ahora bien, para lograr lo anterior, este trabajo cuenta con la siguiente estructura:

- Capítulo I. En el cual se hace el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación y justificación de la investigación.
- Capítulo II. Por medio del que se hace referencia al marco teórico de la investigación, que contiene los antecedentes, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.
- Capítulo III. Marco metodológico, que define el tipo de investigación, técnicas de la investigación, fases de la investigación y fuentes del conocimiento, que fueron utilizados para lograr los objetivos planteados
- Capítulo IV. Finalmente se exponen los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El término prevaricato proviene del verbo prevaricare que significa desviarse del camino recto o caminar torcido. El prevaricato desde el punto de vista penal se refiere a la manifestación injusta o contraria a la ley, realizada por un profesional del derecho en ejercicio de sus funciones y abusando de su autoridad.

Esta actuación es reprochable no solo desde el punto de vista legal y penal, sino también ético, y es necesario revisar esta actuación para verificar si fue justa o injusta, porque ello va a depender de los móviles que propiciaron la conducta, para lo cual se analiza y pondera el comportamiento de las personas.

Siempre se ha hablado que el derecho debe regirse por principios y valores, entre ellos la honestidad, la ética, la integridad, la lealtad y la probidad, el estudio, el conocimiento y la rectitud. Todos estos aspectos deben ser el fundamento de la actuación y es a lo que debe dedicarse el estudio de las leyes y a la defensa del derecho y la justicia. No obstante, esta no es la actuación que ocurra en muchos casos

El estudiante de derecho, como individuo, cuando inicia su carrera de abogado, ya trae consigo un patrón de conducta, valores que le han sido inculcados desde la familia y la escuela. En las Facultades de derecho sin embargo, se intenta educar y se instruye al futuro abogado, sobre los principios morales, cívicos, éticos; pero sus actitudes adquiridas desde sus núcleos familiares, así como de sus entornos sociales son los que conllevan a asumir voluntariamente su conducta profesional.

Ahora bien, son las circunstancias de tiempo, modo, lugar, costo de oportunidad, presión social, conocimientos, expectativas políticas o inclusive motivaciones tan intrínsecas como la ambición personal y/o presión económica, entre otras particularidades las que determinan el comportamiento de un abogado en una situación particular al decidir incurrir en una conducta relacionada con el prevaricato, en contra de su cliente y de los intereses que representa en una causa que le fuese encomendada.

Ante esta situación, cada país establece dentro de sus leyes internas las sanciones jurídicas contra la conducta del abogado que incurre en el prevaricato. Revisar todas las legislaciones no es oportuno a efectos investigativos, por lo que conviene revisar el caso específico de Latinoamérica.

Formulación de la investigación

De lo anteriormente comentado, se abren las siguientes interrogantes: ¿Cómo está establecida la figura del prevaricato dentro del ejercicio de la profesión de abogado? ¿Cómo está establecida esta figura dentro de la legislación latinoamericana?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la figura del prevaricato dentro del ejercicio de la profesión de abogado. Breve análisis comparativo en Latinoamérica.

Objetivos específicos

- Examinar la noción legal y doctrinaria del prevaricato
- Diferenciar el delito de prevaricato de la ética y la sociología
- Revisar la figura del prevaricato en la legislación latinoamericana.

Justificación de la investigación

La ética es un aspecto que debería estar presente dentro de cualquier profesión, pero mucho más dentro del ejercicio de un abogado, quien jura defender la justicia y las leyes de su país en nombre de la República. Pero esta figura depende de muchos valores y principios inculcados y de la perspectiva de cada individuo, porque lo que puede parecer ético para una persona, para otra con otras convicciones resulta totalmente distinto.

Pero, hay contextos en los cuales la conducta resulta lesiva para los intereses de los clientes de un abogado y se incurre en la figura del prevaricato, por lo que es necesario a efectos investigativos que se revise la noción legal y doctrinaria del prevaricato, diferenciándose el delito de prevaricato en el aspecto de la ética y la sociología y revisar la figura del prevaricato en la legislación latinoamericana.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la investigación

Alvarado y Molano (2020) en su publicación titulada **LA PREVARICACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO VENEZOLANO**, presentada para la Revista de la Facultad de Derecho, cuyo objetivo fue deliberar acerca de la prevaricación en la práctica del derecho venezolano, mediante una revisión documental.

La realización de este artículo le permitió a los autores antes señalados concluir que la prevaricación, está reñida con la práctica de la abogacía la cual debe estar regida por los más altos principios altruistas del ser humano y en principio ello debería ser así, es decir, la honestidad, la integridad, la lealtad y la probidad, el estudio, el conocimiento y la rectitud deberían ser el norte de todo aquel que se ha dedicado al estudio de las leyes y a la defensa del derecho y la justicia, pero hay excepciones.

Por su parte, Peinado, Quintero, Medina y Muñoz (2020) también en una publicación denominada **PREVARICATO Y ÉTICA PROFESIONAL**, que fue presentada para la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de

Colombia. El objetivo de esta publicación se encaminó a explicar la relación existente entre el tipo penal de prevaricato (por acción o por omisión) y la ética consignada en los códigos deontológicos que orientan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus competencias.

Lograron determinar a través de su investigación que la prevaricación significa desviarse del camino recto o caminar torcido. En consecuencia, el prevaricato fue determinado como un tipo penal que se refiere a la manifestación injusta o contraria a la ley, que realiza un servidor público en ejercicio de sus funciones y abusando de su autoridad. En este contexto, agregan que, esta actuación es reprochable penal y éticamente, pero que sin embargo la actuación puede catalogarse como justa o injusta, dependiendo de los móviles que propiciaron la conducta, y para determinar ello se debe hacer un estudio de ponderación entre el comportamiento y el objetivo pretendido.

Finalmente, Celedón y Dussaubaut (2017) en su memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, titulada **LA PREVARICACIÓN**, se planteó como objetivo general estudiar la prevaricación de los jueces, abogados y procuradores en su rol en la administración de justicia.

Este trabajo entre sus conclusiones resalta que definir el sentido de la prevaricación resultó un trabajo complejo, debido a que se encontraron diversas explicaciones sobre el origen del término y la introducción misma que se hace en el ámbito del derecho. No obstante ello,

podieron determinar que el significado es andar torcido, son actos reñidos con la ética en el ejercicio de un cargo o profesión. Esto implica incumplimiento de los deberes.

Fundamentación teórica

Tomando en cuenta los objetivos planteados para este trabajo, se exponen a continuación las bases conceptuales y teóricas que sustentan esta investigación y que permiten que se realice una noción amplia e integral sobre el objeto en estudio.

La prevaricación. Concepto y noción

La prevaricación, en el ámbito del derecho constituye un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, prevaricar es faltar voluntariamente a la obligación de la autoridad o cargo que se desempeña, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. Implica, cometer una falta análoga, aunque menos grave, porque distorsiona el cargo que se desempeña.

La prevaricación como tal, pudiese ser considerada una serie de conductas ilícitas y delictivas que atentan contra la correcta administración de justicia en perjuicio en un principio de

la sociedad y en forma determinada en contra del cliente. Ossorio (2006), la define en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la siguiente manera:

Delito que comenten los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. En algunos códigos como el argentino, tiene significación más concreta; puesto que está referida únicamente a la administración de justicia, ya que el delito solo lo cometen el Juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por él o citare, para fundarlas hechos o resoluciones que hicieren otro tanto; los árbitros y a los amigables componedores falsos; el juez que dictare prisión preventiva por delito en virtud del cual no proceda, o que prolongare la prisión preventiva por más tiempo del que hubiese correspondido al delito imputado; el abogado o mandatario judicial que defendiere, o representare partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente, o que de cualquier modo perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada, norma que se extiende a los fiscales, asesores y a todos los funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades. Es pues un delito contra la administración pública.

Esta conducta, originalmente se encontraba circunscrita únicamente a los funcionarios encargados de administrar justicia, jueces o secretarios de tribunales quienes son los llamados a aplicar la ley o de la Administración Pública y se encuentra íntimamente relacionada con el cohecho, pero se hizo evidente la necesidad de ampliar su alcance a fin de sancionar a los abogados en libre ejercicio, que se desvíen del mandato que le es conferido.

Viendo lo anterior, la prevaricación en el libre ejercicio de la profesión de abogado, consiste en el engaño, traición o abuso de confianza que despliega el profesional, en consonancia con un tercero para causar perjuicios personales y/o económicos al cliente en su propio beneficio o de un tercero, aprovechando estas todas sus herramientas profesionales para defraudar a aquel quien confió por cualquier causa en su pericia, experticia o conocimiento (Alvarado y Molano 2020).

Dicha conducta puede consistir desde la ocultación o venta de información privilegiada hasta la inasistencia dolosa a actos fundamentales del proceso, la celebración de acuerdos colusorios con los funcionarios que deban conocer la causa o con la contraparte para lograr el perjuicio económico del cliente confiado y por ende el beneficio de los implicados, también pudiese ser la manipulación de la ley o de actos procesales.

Es decir es una conducta antiética, defraudatoria, violatoria de los principios de rectitud, honestidad, integridad, buena fe y justicia que entre otros rigen el ejercicio de la profesión, por lo cual bien se puede decir que la prevaricación es un delito económico con fuertes implicaciones éticas y morales.

Lo anterior se sustenta en que la prevaricación como tal, en forma independiente no es posible materializarla ya que es imprescindible que se le cause un perjuicio a la víctima y debe ser intencional, es decir dolosa, no es lo mismo que el profesional por desconocimiento de los

hechos por cuanto la información suministrada por el cliente no esté completa o no sea cierta o las pruebas o evidencias no hayan llegado a su conocimiento en el momento en que entro a conocer la causa o en el momento oportuno de la promoción de la misma dentro del proceso y/o la falta de pericia o inclusive por la falta de conocimiento del derecho, haga que se cometan errores que cuesten el resultado de la causa a que, mediante una conducta colusiva, se acuerden acciones u omisiones que perjudiquen la causa que le fuese encomendada; que además demuestren la mala fe del profesional que desarrolla esa conducta.

Características del delito de prevaricación

Basados en las características presentadas por Aponte (1982) se identifican como fundamentales del delito de prevaricación las siguientes:

- (a) Se trata de un delito de acción pública,
- (b) Constituye un acto doloso,
- (c) Se cataloga como una acción compleja o pluriofensiva,
- (d) Tiene consecuencias conexas,
- (e) Es hecho concurrente, y
- (f) Causa perjuicio accesorio.

En este sentido, se puede afirmar que la prevaricación, es un delito de acción pública, por cuanto es un quebrantamiento de la ley que debe ser perseguido por la autoridad, sin necesidad

de que la víctima formule una denuncia ante la autoridad correspondiente, ya que el mismo no solo perjudica directamente a esta, sino que perjudica directa y/o indirectamente a la sociedad.

Por su parte, Grisanti (1982), señala que es “el interés público concerniente al normal funcionamiento de la actividad judicial de asegurar, mediante la sanción penal, el mínimo de fidelidad en el ejercicio del patrocinio judicial (...) que prohíbe irrogar dolosamente perjuicio a la parte representada”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al tratar el tema de la correcta aplicación de la justicia, señala expresamente en su artículo 49, que todas las personas tienen derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y al debido proceso y su derecho a asistencia legal en cualquier proceso judicial y/o administrativo y al ser los abogados partes del sistema de administración de justicia de conformidad con lo previsto en el artículo 253 *eiusdem*, es evidente que las conductas desplegadas por estos profesionales en la búsqueda de la verdad, la justicia y el cumplimiento de la norma deben ser debidamente supervisadas y reguladas por el Estado y en el caso de incumplimiento deben ser sancionadas.

El resto de la legislación venezolana, en este sentido desarrolla jurídicamente dicha protección, en la Ley de Abogados, su Código de Ética, el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil. En este particular la definición de Arteaga (1997), señala que “el dolo consiste en la intención de realizar un hecho antijurídico. La esencia del dolo, pues, radica en intención.” Igualmente, Carrara (1944), señala que: “surge del entendimiento y de la

voluntad y se define, en general, como un esfuerzo de la voluntad hacia un determinado fin, y en particular, como un esfuerzo de la voluntad hacia el delito”.

Es decir, que para cometer el delito de prevaricación, debe antes que nada existir la intencionalidad, el deseo y manifestación exterior de la voluntad por parte del profesional que es responsable de la causa que le fuese encomendada, de cometer la acción antijurídica.

De hecho para ser cometido el delito de prevaricación, no solo debe existir la intención, sino tiene que existir el dolo, es decir y tal como menciona Osorio (2006), existe “la mala intención en lo civil y lo penal cuando se reflexiona durante algún tiempo y se puntualiza la ejecución de forma que lo asegure frente al desprevenido adversario o víctima incauta”. Lo cual, equivale a premeditación que lo convierte en una acción pluriofensiva.

Las consecuencias conexas, son una condición indispensable en la comisión del delito de prevaricación para que el mismo tenga consecuencias directas en contra de los intereses de la víctima principal, la situación fáctica debe de estar interrelacionada con otra situación jurídica primaria, que resguarde alguna expectativa de derecho que asista directamente a la persona que confió en el abogado que comete la conducta prevaricante y por efecto cascada afecte a la debida administración de justicia y a la sociedad en general.

Sujeto activo y pasivo del delito de prevaricación

Grisanti (1982) definió como sujeto activo del delito de prevaricación a todo aquel abogado, procurador, fiscal, mandatario o defensor que cometa la acción, el Código señala la figura de director, pero si este fuese el caso de una empresa es imprescindible que el mismo sea abogado para poderle ser imputado dicho delito ya que si posee otra profesión u oficio, pudiese estar cometiendo, por ejemplo, el delito de defraudación, pero jamás el de prevaricación.

El sujeto pasivo, en principio y por supuesto el más perjudicado es la persona que por cualquier causa o motivo deposito su confianza en el referido profesional, es la protección al superior interés de la justicia, el gremio de abogados que ve afectado su buen nombre.

Relación de causalidad

García (1980) señala que la relación entre el supuesto jurídico y la producción de las consecuencias jurídicas, es necesaria, mientras que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización es contingente, es decir se plantea la hipótesis en la norma y la conducta puede o no ser desplegada y esta puede ser activa u omisiva.

Asimismo, Arteaga (1997) expone, la existencia de distintas teorías que exponen la teoría de la causalidad en el ámbito penal, señala entre otras la teoría de la *conditio sine qua non*, de la causalidad adecuada o de la causa eficiente y el análisis de las mismas, enmarcadas dentro de la situación fáctica del caso planteado.

Fundamentación legal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y

psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Código Penal venezolano

Artículo 251. El mandatario, abogado, procurador, consejero o director que perjudique por colusión, con la parte contraria o por otro medio fraudulento, la causa que se le haya confiado, o que en una misma causa sirva al propio tiempo a partes de interés opuestos, ser castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena.

Cualquiera de los individuos arriba indicados, que después de haber defendido a una de las partes, sin el consentimiento de ella, tome a su cargo la defensa de la parte contraria, será castigado con prisión de uno a tres meses.

Artículo 252. Los mandatarios, apoderados o defensores especificados en el artículo precedente que, en causa criminal y fuera de los casos previstos en el mismo artículo, perjudiquen maliciosamente al enjuiciado que defienden, serán castigados con prisión de quince días a dieciocho meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena.

Si el defendido estaba encausado por algún delito que merezca pena corporal de treinta meses o más, la pena de prisión será por tiempo de dieciocho meses a dos años.

Artículo 253. Los Fiscales o Representantes del Ministerio Público que, por colusión con la parte contraria o por cualquier otro motivo fraudulento, pidan indebidamente la absolución o la condena del enjuiciado o el sobreseimiento de la causa, serán castigados con prisión de tres a dieciocho meses.

Artículo 254. Cualquiera de los individuos a que se refiere el artículo 252 que se haga entregar de su cliente dinero u otras cosas, a pretexto de procurar el favor de testigos, peritos, interpretes, Representantes del Ministerio Público, magistrados o conjuces que hubieren de decidir en la causa, será castigado con prisión de uno a tres años y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena.

Código de Procedimiento Civil

Artículo 170. Las partes, sus apoderados y abogados asistentes deben actuar en el proceso con lealtad y prioridad. En tal virtud, deberán:

1º Exponer los hechos de acuerdo a la verdad;

2º No interponer pretensiones ni alegar defensas, ni promover incidentes, cuando tengan conciencia de su manifiesta falta de fundamentos;

3º No promover pruebas, ni realizar, ni hacer realizar, actos inútiles o innecesarios a la defensa del derecho que sostengan.

Parágrafo Único.- Las partes y los terceros que actúen en el proceso con temeridad o mala fe son responsables por los daños y perjuicios que causaren.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la parte o el tercero han actuado en el proceso con temeridad o mala fe cuando:

1º Deduzcan en el proceso pretensiones o defensas, principales o incidentales, manifiestamente infundadas;

2º Maliciosamente alteren u omitan hechos esenciales a la causa;

3º Obstaculicen de una manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso.

Ley de Abogados

Artículo 15. El abogado tiene el deber de ofrecer al cliente el concurso de la cultura y de la técnica que posee; aplicarlas con rectitud de conciencia y esmero en la defensa; ser prudente en el consejo, sereno en la acción, y proceder con lealtad, colaborando con el Juez, en el triunfo de la Justicia.

Artículo 46. Corresponde a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela:

1.- Establecer las reglas de ética profesional y las medidas de disciplina que aseguren la dignidad del ejercicio de la abogacía, y la estimación pública que ésta merece:

- 2.- Ejercer una acción vigilante de protección hacia el libre e independiente ejercicio de la abogacía, reivindicando sus fueros y el respeto público a su dignidad;
- 3.- Excitar a los Colegios de Abogados y Delegaciones a tomar medidas conducentes, para la mejor defensa del honor, la dignidad y el decoro de la profesión de abogado;
- 4.- Dirimir los conflictos que pudieren surgir entre los Colegios de Abogados.
- 5.- Coordinar y orientar las actividades de los Colegios de Abogados.
- 6.- Colaborar con las instituciones que se ocupan del estudio del Derecho y con el Poder Judicial para lograr la mejor forma de enseñanza y divulgación de las ciencias jurídicas y velar por la más perfecta administración de Justicia en escala nacional.
- 7.- Publicar una revista que le sirva de órgano para la mejor difusión de los estudios jurídicos y de la Jurisprudencia.
- 8.- Estimular y preparar la realización de conferencias en distintos lugares de la República, con el fin de robustecer los conocimientos de los profesionales del derecho y orientar a la opinión pública sobre los beneficios que derivan de las instituciones jurídicas.
- 9.- Promover la celebración de Congresos Jurídicos, donde se trate a la luz de los principios, temas relacionados con el Derecho y disponer todo lo necesario para su mejor realización.
- 10.- Mantener un servicio de bibliografía y publicaciones jurídicas nacionales y extranjeras.
- 11.- Mantener intercambio cultural con los organismos profesionales y con las Escuelas Universitarias de Derecho, nacionales o extranjeras.

12.- Poner en práctica los más adecuados medios de previsión social, para asegurar el bienestar del profesional y de sus familiares.

Artículo 61. Los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Abogados, conocerán en Primera Instancia de las infracciones a la presente Ley y su Reglamento, a las normas de ética profesional, las resoluciones y acuerdos que dicten las Asambleas y demás órganos y organismos profesionales, así como las ofensas inferidas a los miembros de la judicatura, abogados o representantes de las partes; del abandono de la causa, negligencia manifiesta en la defensa asumida, cohecho, ejercicio ilegal de la profesión y la violación del secreto profesional, salvo que este ocurra para evitar o denunciar la perpetración de un hecho punible.

Artículo 62. A los efectos del artículo anterior, se entiende que hay negligencia manifiesta cuando el abogado, sin justa causa, no concurre a la contestación de la demanda, no promueve pruebas cuando se le han suministrado oportunamente los datos y elementos necesarios o si por su culpa queda desierto algún acto, se dicta y ejecuta alguna providencia que cause gravamen irreparable a su representado o no hace valer las defensas legales que el Juez no puede suplir de oficio.

Artículo 70. Las infracciones a la presente Ley y al Código de Ética Profesional, serán sancionadas así:

a) Las previstas en el Artículo 30 con multa de quinientos a tres mil bolívares o arresto proporcional. Esta sanción será aplicada por el Juez de Parroquia o Municipio del lugar donde haya incurrido la infracción. a requerimiento del Directorio del Colegio o del de la Federación de Colegios de Abogados, quienes remitirán al Juez copia de la decisión del Tribunal Disciplinario, que deba ejecutarse.

- b) La prevista en el Artículo 16 con suspensión del ejercicio profesional de uno a tres meses.
- c) La falta de pago de las contribuciones reglamentarias, las ofensas a los funcionarios judiciales y abogados; y cualesquiera otras faltas disciplinarias, con amonestación privada ante el Directorio de la Federación o ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados o de la Delegación en que haya ocurrido el hecho.
- d) En los casos de reincidencias y de ofensas y faltas graves de las previstas en el ordinal anterior la pena será de amonestación pública ante las autoridades indicadas.
- e) Los abogados que no atiendan al requerimiento que se les hace para oír las amonestaciones y los que incurran en graves infracciones a la ética, al honor o a la disciplina profesional, serán sancionados con la suspensión del ejercicio profesional de un mes a un año según la gravedad de la falta.
- f) Los que se nieguen a cancelar las contribuciones reglamentarias después de haber sido amonestados conforme a las letras c) y d), serán sancionados con la suspensión del ejercicio profesional hasta que sean canceladas dichas contribuciones.
- g) Los que hayan sido condenados a penas de prisión o de presidio serán suspendidos en el ejercicio profesional por todo el tiempo que dure la condena y desde el momento en que ésta quede firme.

Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano

Artículo 1. Las normas contenidas en este código serán de obligatorio cumplimiento para todos los Abogados en su vida pública y privada. Su aplicación corresponderá

previstos en la Ley y sus disposiciones no podrán enervarse ni relajarse por convenios de ningún tipo. Serán nulos todos los actos que pretendan contrariarlo, ya emanen de personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 2. El Abogado tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho.

El Abogado que conozca de cualquier hecho que atenta contra las prohibiciones de este Código, está en el deber de dar información inmediata al Colegio de Abogados al cual esté inscrito el infractor.

Artículo 4. Son deberes de Abogado:

- 1-.Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad.
- 2-.Conservar absoluta independencia en sus actuaciones profesionales.
- 3-.Mantener en todo momento el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
- 4-.Defender los derechos de la sociedad y de los particulares cooperando en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia.
- 5-.Fortalecer la fraternidad de sus colegas, mediante el respeto mutuo con trato cordial y racional tolerancia.

Artículo 5. El honor de la Abogacía es indivisible; la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre la actuación del Abogado. Lesiona el patrimonio moral de todo gremio, el Abogado que incurra en una acción indigna.

Artículo 6. La conducta privada del Abogado se ajustará a las reglas del honor, de la dignidad y de la delicadeza propia del hombre honesto.

Artículo 7. El Abogado combatirá por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus colegas, investidos o no de autoridad y deberá hacer las denuncias pertinentes. Incurrirá en grave falta si elude el cumplimiento de este deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente.

Artículo 8. El Abogado en ejercicio de su profesión deberá conservar su dignidad e independencia; estas son irrenunciables e incompatibles con toda ocupación que obstaculice. No deberá aceptar sugerencias de su patrocinado, representado o asistido que pueda lesionar su honorabilidad.

El Abogado hará respetar su independencia frente a los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades administrativas frente a las cuales ejerza su ministerio, y actuará siempre conforme a su conciencia, rechazando todo lo que contraría a la justicia y a la libertad de la defensa.

En su condición profesional y como representante de terceros, tendrá derechos ante los órganos públicos a una atención preferente para el cabal cumplimiento de su ministerio.

Artículo 14. El abogado como servidor de la justicia y colaborador en su administración, no deberá olvidar que la esencia de su poder profesional consiste en defender los derechos de su representado o asistido con diligencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y la ley moral.

Artículo 19. El abogado, en defensa de la verdad y los intereses que representa, ejercerá libremente y con moderación su ministerio, sin más limitaciones que las establecidas en las demás normas que regulen el ejercicio profesional de la abogacía.

Artículo 20. La conducta del abogado deberá caracterizarse siempre por la honradez y la franqueza. No deberá aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de dolorosos, hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que pueda entorpecer una eficaz y rápida administración de la justicia.

Artículo 21. El abogado que en el ejercicio de su ministerio, directa o indirectamente, intente o ejecute actos en concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción, incurre en grave falta contra el honor y la ética, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La investigación ha sido definida de manera genérica por Sierra (1991) como la “actividad del hombre orientada a descubrir algo desconocido”. Sabino (2000) por su parte, la define como “un esfuerzo que se emprende para resolver un problema de conocimiento”. Y finalmente Cervio y Bervian (1989) la entienden como “una actividad encaminada a la solución de problemas. Su objetivo consiste en hallar respuestas a preguntas mediante el empleo de procesos científicos”.

De lo anterior Arias (1999) desprende que la investigación implica:

- a) El descubrimiento de algún aspecto de la realidad.
- b) La producción de un nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia; o puede tener una aplicación inmediata en la solución de problemas prácticos.

En conclusión, este último autor señala que es un “proceso metódico y sistemático dirigido a la soluciones de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes”.

Tipo de investigación

Al realizar una revisión del tema de las metodologías, se evidencia que existen muchos tipos de investigación. Para el presente trabajo se ha seleccionado una investigación descriptiva que Arias (1999) define como aquella que:

Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

Ahora bien, también es necesario mencionar el diseño que se ha utilizado para la investigación. Entendiendo por diseño la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. Para el presente trabajo se utilizó la investigación documental, referida según Arias (1999) a:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Técnicas de la investigación

La técnica es el procedimiento o forma particular de obtener datos e información. Las técnicas son particulares y específicas, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general. Ahora bien, la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente. A esto último se le denomina instrumento.

Cuando el diseño de una investigación es documental, como en el caso del presente trabajo, las técnicas son el análisis documental o el análisis de contenido y sus instrumentos son las fichas, la computadora y sus unidades de almacenaje y el cuadro de registro y clasificación de las categorías. En tal sentido, para este trabajo se utilizó el análisis documental de cada una de las fuentes consultadas, mediante la utilización del instrumento de fichaje y la computadora.

Fases de la investigación

Para esta investigación, se definieron tres objetivos específicos que a su vez constituyen las tres fases de la investigación y se enumeran a continuación:

Fase I. Examinar la noción legal y doctrinaria del prevaricato.

Fase II. Diferenciar el delito de prevaricato de la ética y la sociología.

Fase III. Revisar la figura del prevaricato en la legislación latinoamericana.

Fuentes del conocimiento

a. Doctrina

b. Legislación

c. Realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Fase I. Examinar la noción legal y doctrinaria del prevaricato

El prevaricato como tal, constituye un tipo delictivo cuyo bien jurídicamente protegido. Según Rendón (1973) es toda actuación del funcionario público contraria al derecho positivo (material o formal), en cuya ejecución el agente obra con conciencia plena de la ilicitud de su conducta. Prevaricato es el incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas que se desempeñan.

Resulta claro que se trata de hechos contrarios a la administración pública y específicamente, a la administración de justicia. Aunque estos delitos lesionen, generalmente, intereses particulares, el daño que experimenta la administración es el que prevalece.

Fase II. Diferenciar el delito de prevaricato de la ética y la sociología

El estudio de la moralidad no es una actividad ni inútil ni poco práctica, pues permite que el profesional, funcionario o empleado pueda examinar en todo momento con certeza si sus actos están adecuándose a la función de servidor de la justicia que es inherente a su actividad y al ejercicio de la equidad, que desborda la justicia y penetra los campos del humanismo, para poder comprender en toda su dimensión la dignidad humana y el respeto que esta merece en todo momento.

Cuando el hombre enmarcado en un ambiente democrático y de libertad pone en práctica sus principales facultades como son: su inteligencia y su voluntad de hacer y consciente de las mismas, ejercita actos encaminados dentro de cánones legales y morales, está poniendo en práctica la ética.

La ética como ciencia que estudia la conducta moral del hombre, siempre que éste disfrute de libertad, exige su lugar en cualquier ámbito donde se haga el cumplimiento de un deber. Entonces la ética tiene que ver con la calificación de la conducta humana.

Fase III. Revisar la figura del prevaricato en la legislación latinoamericana.

Al revisar el Derecho Comparado específicamente de Latinoamérica (aunque se incluye España), se observa que pocas legislaciones sancionan la conducta atípica del abogado que en el libre ejercicio de sus funciones perjudica directamente al cliente con su actuación desleal, al revisar las legislaciones de Chile, Colombia, México, Perú, República Dominicana y España, el

delito de prevaricación queda circunscrito a los funcionarios judiciales y/o administrativos del Estado.

Solo las legislaciones de Argentina en su artículo 271 del Código Penal y Uruguay en sus artículos 194, 195 y 196 del Código Penal, sancionan dicha conducta con multas e inhabilitaciones en el ejercicio profesional, pero no existe una sanción privativa de libertad como tal, aunque pueden que existan acciones civiles directas por los daños y perjuicios causados y que tal vez pudiese desarrollar el cliente víctima de la conducta desleal.

Conclusiones

El delito de prevaricación no es posible cometerlo en forma independiente, debe haber una concertación, conexión o asociación con otro tipo de conducta típica lesionada (fraude, forjamiento, simulación, venta de información privilegiada, entre otros) que den origen a una relación de causalidad que justifique la conducta desplegada.

Existen conductas vinculadas directamente a lo previsto en la ley y en el Código de Ética del Abogado, que en muchas oportunidades son realizadas para perjudicar al propio cliente, en la búsqueda de un interés propio. Es importante destacar, que la conducta activa o pasiva del profesional, tiene una consecuencia directa con el resultado de la causa encomendada por lo que para la existencia del delito es necesaria la existencia de una relación de causalidad directa entre

la situación fáctica planteada, la conducta desplegada por el profesional y el o los conjuntos de normas y principios que al ser violados concretan el delito.

Así se identifica, la mala fe en la actuación del profesional, la conducta dolosa que le permite una vez encomendada la causa, desarrollar la estrategia a seguir para cometer el delito de prevaricación, y así traicionar la confianza dada.

Recomendaciones

- Hacer que la justicia sea verdaderamente accesible para las personas.
- Los profesionales del derecho deben demostrar a diario que son personas que no solo utilizan su conocimiento para beneficio propio, sino también en beneficio del prójimo.
- Realizar seminarios y talleres de ética para todo aquel que desempeñe funciones en servicio de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado y Molano (2020). La Prevaricación en la práctica del Derecho Venezolano. Revista de la Facultad de Derecho, 74(1), 267-295.
- Aponte, C. (1982). Lecciones de Derecho Penal. Paris: Veritatis et iustitiae.
- Arias, F. (1999). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Asamblea Nacional (2000). Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf
- Arteaga, A. (1997). Derecho Penal venezolano. Caracas: McGraw-Hill.
- Carrara, F. (1944). Programa de Derecho Criminal. Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Celedón, G. y Dussaubaut, M. (2017). La prevaricación (memoria para optar al grado). Universidad de Chile. Chile.

Cervio, A. y Berbian, P. (1989). Metodología científica. Bogotá: McGraw-Hill.

Congreso de la República (1990). Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990. Recuperado de:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve044es.pdf>

Congreso de la República (1985). Código de Ética Profesional del Abogado venezolano. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.357 de fecha 25 de noviembre de 1985.

Recuperado de: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/11/Venezuela-CODIGO-DE-ETICA-PROFESIONAL-DEL-ABOGADO-VENEZOLANO-ESP.pdf>

Congreso de la República (1967). Ley de Abogados. Gaceta Oficial N° 1.081 Extraordinario del 23 de enero de 1967. Recuperado de: <https://actualidadlaboral.com.ve/admini/wp-content/uploads/Ley%20de%20Abogados%20-Gaceta%20Oficial%20N1081%20Extraordinario%20de%20fecha%2023%20de%20enero%20de%201967.pdf>

García, E. (1980). Introducción al Derecho. Ciudad de México: Editorial Porrúa S.A.

Hernández Grisanti. (1982). Manual de Derecho Penal Parte. Caracas: La Jurídica.

Osorio, M. (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Peinado, X., Quintero, F., Medina, L. y Muñoz, C. (2020). Prevaricato y ética profesional.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia, 16(2), 347-354.

Rendón G. (1973). Derecho Penal Colombiano. Bogotá: Editorial TEMIS.

Sabino, C. (2000). El proceso de investigación. Caracas: Panapo.

Sierra, R. (1991). Técnicas de investigación social. Madrid: Paraninfo.